RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00103-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: RAFAEL ARMANDO PEÑARETE NÁDER CC 84.091.140

EJECUTADO: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA CC 40.928.194

Riohacha, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, cumpliendo con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago.

Ahora bien, con el escrito de subsanación se manifestó que lo intereses moratorios fueron liquidados hasta el 16 de septiembre de 2021, fecha que no es procedente teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el día 03 de septiembre del mismo año y posterior a ella aún no se había causado mora, por lo tanto, se tendrá como fecha final para la liquidación de los intereses moratorios legalmente causados y cuantificados, el día de presentación de la demanda, es decir, 03 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de RAFAEL ARMANDO PEÑARETE NÁDER identificado con cédula de ciudadanía N° 84.091.140, y, en contra de YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA identificada con cédula de ciudadanía N° 40.928.194, por los siguientes conceptos:

   1.1. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000,00), por concepto de valor contenido en letra de cambio N° 01 de fecha 19 de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 20 de enero de 2021.

   1.2. TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($35.809.230,00), por concepto de intereses moratorios, causados y liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir 21 de enero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda (03 de septiembre de 2021).

   1.3. Intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde el 04 de septiembre de 2021 hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que la ejecutada YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante a la doctora LIZ CAROLINA MOSCOTE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.801.754 y tarjeta profesional N° 202.010 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31741e413be38ea64df064ce9ea8f70d2df3a41ffd5c49466e0b93eb5af78f97
Documento generado en 23/09/2021 08:22:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica